



DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO PERFORACIÓN DE POZO DE PRODUCCIÓN, PLANTA DE BOMBEO BALBOA, UBICADO EN CANTON LOS PLANES DE RENDEROS, POR EL PERIODO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR



SAN SALVADOR, 23 MARZO DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS	1
3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	2
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	9
7. PÁRRAFO ACLARATORIO	9

Señores
Concejo Municipal de Panchimalco
Departamento de San Salvador
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos realizado informe de Examen Especial al Proyecto Perforación de Pozo de Producción, Planta de Bombeo Balboa, ubicado en Cantón los Planes de Renderos, por el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, ejecutado por la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de conformidad con Artículos.195, atribución 4ª y 207. de la Constitución de la República, Arts.5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Orden de Trabajo No.19/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020

2. OBJETIVOS EXAMEN ESPECIAL

General

Emitir un Informe sobre la ejecución del Examen Especial al Proyecto Perforación de Pozo de Producción, Planta de Bombeo Balboa, ubicado en Cantón los Planes de Renderos, por el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, ejecutado por la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador

Específicos

- Verificar que los fondos asignados al Proyecto Perforación de Pozo de producción, Planta de Bombeo Balboa, ubicado en cantón los Planes de Renderos, por el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, ejecutado por la municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador
- Realizar inspección física para verificar el cumplimiento de las especificaciones contenidas en la Carpeta Técnica.
- Establecer la existencia de un Convenio entre la Municipalidad de Panchimalco y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) para la operatividad del Proyecto.

3. ALCANCE

Efectuar Examen Especial a la Ejecución del Examen Especial al Proyecto Perforación de Pozo de Producción, Planta de Bombeo Balboa, ubicado en Cantón los Planes de Renderos, por el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, ejecutado por la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de conformidad al Reglamento de las Normas de Auditoría Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- 4.1 Verificamos el cumplimiento de acuerdos municipales emitidos con relación al Proyecto en Examen
- 4.2 Realizamos inspección física para verificar la existencia de dicho Proyecto.
- 4.3 Verificamos que los fondos destinados al Proyecto hubieran sido utilizados en su ejecución.
- 4.4 Verificamos el adecuado registro contable.
- 4.5 Revisamos las Conciliaciones Bancarias elaboradas.
- 4.6 Solicitamos a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) información sobre el o los Convenios relacionados con el referido Proyecto.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

1. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO MUNICIPAL CON RELACION AL CONVENIO Y ENTREGA A ANDA

Identificamos los siguientes incumplimientos relacionados con el Proyecto Perforación de Pozo de Producción ubicado en los Planes de Renderos:

- a) El Concejo Municipal de Panchimalco, acordó a través de Acuerdo No.07/07/12/16, de fecha 7 de diciembre de 2016 según literal d) autorizar al señor Alcalde, para que compareciera a la firma del Convenio con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), para la ejecución del Proyecto en referencia, sin embargo, dicho mandato no fue cumplido, ya que no existe evidencia del respectivo Convenio.
- b) Además, la Municipalidad construyó el pozo sin que exista evidencia del Acta de Entrega a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), para lo cual se utilizó recursos municipales hasta por la suma de \$206,898.80, no obstante que dicha Institución Autónoma cuenta con los recursos materiales y financieros para desarrollar este tipo de inversiones. Dicho pozo está siendo administrado por la referida Entidad.

El Código Municipal establece:

Art. 31, entre las obligaciones del Concejo, en el numeral 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia

Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

Art. 35.- Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.

Art. 47.- El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales.

Art. 48.- Corresponde al Alcalde:

2. Llevar las relaciones entre la municipalidad que representa y los organismos públicos y privados, así como con los ciudadanos en general;
4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;

Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

La causa obedece a que el señor Alcalde Municipal, no cumplió con lo mandatado por el Concejo Municipal al no gestionar la suscripción del Convenio con ANDA.

Como consecuencia, al no existir un Convenio que establezca derechos y obligaciones con la autónoma ANDA y la Municipalidad, hace que la producción y distribución del agua en el Municipio, no esté regulada en beneficio de las comunidades de Panchimalco.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 22 de diciembre de 2020, el señor Alcalde, comenta lo siguiente: "En atención al Acuerdo del Concejo Municipal, en el cual se autorizó a firmar el convenio con ANDA, para realizar el proyecto quien tuvo a bien direccionar al departamento jurídico de esa autónoma la elaboración del convenio que sería

firmado entre las partes, en ese orden, el suscrito sostuvo dos reuniones con el Asesor Jurídico de ANDA para dar forma al convenio, situación que no se pudo concretar ya que en cada reunión el jurídico manifestó no tener aun el documento para firma.

No obstante, esa situación, esta municipalidad ya tenía el compromiso de llevarles agua potable a esas comunidades, ya que en sus muchos años de existencia nunca tuvieron acceso al vital líquido y ANDA no tenía ningún plan de invertir en un proyecto local.

En el Plan Estratégico Participativo 2016-2022, pag.12 se establece que la cobertura de los hogares se establece que la cobertura de los hogares con acceso a agua dentro de sus casas es del 53.0%. En la zona urbana el servicio es administrado por ANDA. En la zona rural únicamente 36% de las viviendas tienen acceso al servicio de agua por cañería siendo estos administrados por juntas de agua, administradas en forma mixta entre la comunidad y la municipalidad.

Vale agregar que en muchas comunidades del municipio ahora gozan del servicio de agua potable gracias a inversiones realizadas por la municipalidad, que de otra forma no hubieran sido posible porque como ya se apuntó, la autónoma que tiene la responsabilidad nacional no programa inversiones para pequeñas comunidades, sino grandes proyectos de impacto nacional; en esos proyectos comunales en único convenio que ha sido necesario es el compromiso de atender a los ciudadanos en sus necesidades más sentidas expresadas por ellos mismos.

El Art.2 del Código Municipal establece que: "El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

Las inversiones en proyectos que realiza la municipalidad van en dirección a alcanzar ese bien común que se menciona en el artículo 2, esto aunado a lo que establece el art.4 de competencias, que en el numeral 5 se refiere a "La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades "a lo cual se contribuye con el proyecto de agua potable. Adicionalmente, la competencia No.26 les otorga a los municipios "La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades "que también se contribuye con introducción con programas de agua potable.

Si bien es cierto lo que ustedes agregan que "dicha institución autónoma cuenta con los recursos materiales y financieros para desarrollar este tipo de "...también es cierto que es a la municipalidad que le preocupa atender esas necesidades que no forman parte de las prioridades de ANDA.

Posterior a la comunicación del Borrador del presente Informe, según nota REF-DA4-213-2021 de fecha 09 de febrero de 2021, el señor Alcalde no presentó comentarios adicionales.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del señor Alcalde, confirman la deficiencia ya que no suscribió el Convenio con ANDA, aun cuando el Concejo Municipal, le mandató a que lo hiciera y no presentó evidencia documental que efectuaron las gestiones para firmarlo en ANDA y si la Autónoma tenía expectativas de invertir en dicho pozo. Además, no se está cuestionando la autonomía de la Municipalidad ni su Plan Estratégico. Sino el incumplimiento de parte del Alcalde en no firmar el Convenio. Posterior a la comunicación del Borrador del presente Informe, mediante nota REF-DA4-213-2021 de fecha 09 de febrero de 2021, el señor Alcalde no presentó comentarios adicionales a la condición señalada, por lo que la observación se mantiene.

2. FALTA DE ACUERDO MUNICIPAL

Verificamos que, se efectuaron los siguientes traslados de fondos de la cuenta bancaria para la ejecución del Proyecto a las cuentas FODES 75% y 5%, sin contar con los respectivos Acuerdos Municipales, según detalle:

DE LA CUENTA BANCARIA EJEC POZO No.	A LA CUENTA No.	VALOR
00210294798		\$ 13,800.00
		\$ 1,000.00
TOTAL		\$ 14,800.00

Dichos fondos se utilizaron para reforzar el 5% y 75% FODES

El Código Municipal en su Art. 31, numeral 13, establece: "Son obligaciones del Concejo: 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos".

El mismo Código en su Art. 34, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El mismo cuerpo normativo en su Art. 35, establece: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento”.

El mismo cuerpo normativo en su Art. 51, literal d) establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

El Código Municipal, en su Artículo 31, establece: “Son obligaciones del Concejo: 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos”.

El Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Municipal en su Art. 5, establece: “Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

El Art. 12, del mismo cuerpo normativo establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de la pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los

siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Causa de la condición señalada fue que el señor Alcalde Municipal, solicitó según nota de fecha 09/08/2018 a la Tesorera que transfiriera la cantidad de \$13,800.00 con el propósito de reforzar diferentes cuentas de proyectos (75% FODES) y la Tesorera solicitó según nota de fecha 09/08/2018, autorización al señor Alcalde para transferir \$1,000,00, como refuerzo al 5% FODES, sin contar con los acuerdos municipales respectivos.

Como consecuencia, dichas transferencias carecen de legalidad y los funcionarios que las llevaron a cabo podrían ser acreedores de las correspondientes sanciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha de 21 de diciembre de 2020, la Tesorera Municipal, comenta lo siguiente: “Con respecto a la solicitud de Acuerdo Municipal donde se autorice dos desembolsos de la cuenta corriente 00210294798 hacia la cuenta FODES 75% 00210247129 por valor de \$13,800.00; como lo manifesté en la nota del día 15 de diciembre del presente año, no existe Acuerdo Municipal únicamente la solicitud del señor Alcalde de trasladar dichos fondos debido a que en la cuenta general de FODES 75% no habían recursos (Anexo fotocopia de solicitud del Señor. Alcalde), además imagen de la cuenta general del FODES 75% del 9 de agosto de 2018, donde se puede observar que únicamente se contaba con \$302.71 y era necesario hacer transferencias a otras cuentas de proyectos.

Con respecto a los \$1,000.00 que fueron trasladados de la cuenta del proyecto de perforación del pozo hacia la cuenta pre inversión al igual que en la transferencia anterior existe memorándum y la nota de solicitud de traslado que envió el señor. Alcalde.”

Según nota de fecha 22 de diciembre de 2020, el señor Alcalde, comenta lo siguiente: “Dichos fondos se utilizaron para reforzar el 75%.

El Concejo Municipal al aprobar el presupuesto del año, incluye una cuenta general para el 75% de inversión, como el FODES se recibe mensualmente no es posible

depositar de una vez los fondos para ejecutar los distintos proyectos aprobados, es decir, que se van reforzando en la medida se va recibiendo el FODES; en la situación apuntada, se dio la necesidad de pagar compromisos adquiridos en otros proyectos, pero la cuenta general del 75% no tenía saldo suficiente, de manera que en igual forma que se habían asignado los recursos se solicitó al alcalde la autorización para trasladar provisionalmente esa cantidad la cual estaba disponible en la cuenta del proyecto estuvo bastante abajo del presupuesto anual inicial.

Según nota de fecha 23 de febrero de 2021, la Tesorera. comenta: "Con respecto a la solicitud del Acuerdo Municipal donde se autorice dos transferencias de la cuenta [REDACTED] una hacia la cuenta FODES 75% 00210247129 por valor de \$13,800.00, manifestar que no existe Acuerdo Municipal únicamente la solicitud del señor Alcalde de trasladar dichos fondos debido a que en la cuenta general de FODES 75% no habían recursos (Anexo copia de solicitud del Sr. Alcalde) además imagen de la cuenta general del FODES 75% del 9 de agosto de 2018, donde se puede observar que únicamente se contaba con \$302.71 y era urgente hacer transferencias a otras cuentas de proyectos para pago de compromisos adquiridos. Con respecto a los \$1,000.00 que fueron trasladados de la cuenta del proyecto de perforación del pozo hacia la cuenta pre inversión 00210273545 al igual que en la transferencia anterior existe la nota de solicitud de traslado que envió el sr. Alcalde".

Después de comunicación del Borrador del presente Informe según nota REF-DA4-213-2021 de fecha 09 de febrero de 2021, el señor Alcalde no presentó comentarios adicionales.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Tesorera Municipal, hacen que se confirme la deficiencia, ya que manifiesta que no se emitieron los acuerdos municipales respectivos por los traslados de fondos que ejecutaron y que se llevaron a cabo debido a que el señor Alcalde, mediante nota solicitó su traslado; de igual manera requirió al Alcalde autorización para reforzar el 5% de la Cuenta de Preinversión del FODES, ambas situaciones carecen de los respectivos acuerdos del Concejo Municipal.

Asimismo, el señor Alcalde Municipal, manifiesta que no tenían fondos para pagar compromisos de otros proyectos y que por esa razón transfirieron de los fondos del Proyecto en mención, situación, que no es competencia del señor Alcalde, sino que es facultad del Concejo Municipal; oportuno mencionar que el Proyecto en referencia se ejecutó por menos presupuesto del aprobado, por lo que el Concejo Municipal podría haber valorado dicha situación y acordar las transferencias; posterior a la comunicación del Borrador del presente Informe, mediante nota REF-DA4-213-2021 de fecha 09 de febrero de 2021, el señor Alcalde Municipal no presentó comentarios adicionales, por lo que la condición se mantiene.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

La Corte de Cuentas de la República no ha emitido informes relacionados con el Proyecto del Pozo de Producción, ubicado en Los Planes de Renderos.

7. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial al Proyecto Perforación de Pozo de Producción, Planta de Bombeo Balboa, ubicado en Cantón los Planes de Renderos, por el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, ejecutado por la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, y fue emitido para comunicar a funcionarios y empleados relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 23 de marzo de 2021

DIOS UNION Y LIBERTAD

Directora de Auditoria Cuatro



ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.